BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII — MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 1942 — NUM. 363

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de diciembre de 1942 por la que se dispone que la edad para el retiro de los Capitanes provisionales, procedentes del Cuerpo de Suboficiales, será la misma que la señalada a los Capitanes efectivos.—Página 10.663.

Otra de 12 de diciembre de 1942 por la que se modifican algunos preceptos de la de 15 de marzo de 1940 en que se disponía la organización del Cuerpo de la Guardia Civil.—Página 10.663.

Rectificación al epígrafe de la Ley de 12 de diciembre de 1942 referente a la Dirección General de Sociedades Anónimas.—Página 10.663.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de diciembre de 1942 (rectificado) por el que se ordena la formación del «Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España».—Pág. 10.664.

Otro de 22 de diciembre de 1942 por el que se declara que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid contra la Delegación de Hacienda de dicha capital.—Páginas 10.664 y 10.665.

Otro de 22 de diciembre de 1942 por el que se declara que no ha debido suscitarse la cuestión de competencia planteada entre el Delegado de Hacienda de Orense y el Juzgado de Instrucción de Celanova.—Páginas 10.665 a 10.667.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de diciembre de 1942 por el que se modifican algunos artículos del de 10 de febrero de 1940 que regula el funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 10.667 a 10.670.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, preferentemente mediante destajos, de las obras de alcantarillado de Sotondrio (Oviedo).—Página 10.670.

Otro de 11 de diciembre 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos en cuanto sea posible, y para la adquisición e instalación de aparatos, por gestión directa, de las obras de restablecimiento del laboratorio de ensayo de cementos y hormigones en Tardienta (Huesca).—Página 10.670.

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, de las obras de «Ampliación del muelle de Poniente en el puerto de Malpica» (La Coruña).—Págs. 10.670 y 10.671.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, de las obras de nueva luz de balizamiento del puerto de Villajoyosa (Alicante).—Página 10.671.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, de las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carreteras de acceso al puerto, tramo primero», en el de Valencia.—Página 10.671.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, de las diferentes obras, que se detallan, del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.—Páginas 10.671 y 10.672.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, de las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación del puente sobre el barranco de Ricós y defensa de las márgenes y terraplenes de avenida», en el trozo quinto de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.—Página 10.672

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto de grupo de pontones y revestimiento del terraplén para desagüe y protección de avenidas en el río Sió», en el trozo primero de la Sección segunda del ferrocarril de Lérida a Saint Girons.—Página 10.672.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de mejora de desagües y saneamiento de la explanación», en el trozo primero de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.—Páginas 10.672 y 10.673.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción de seiscientas veinte viviendas protegidas en Vallecas (Madrid).—Página 10.673.

Otro de 14 de diciembre de 1942 por el que se dispone que la Presidencia del Consejo y de la Comisión permanente del Instituto Nacional de Previsión corresponde al Ministro de Trabajo, y, en su delegación, al Subsecretario de dicho Departamento.—Páginas 10.673 y 10.674.

Otro de 14 de diciembre de 1942 por el que se regula la forma de cubrir las vacantes de Jefes superiores de Administración Civil que se produzcan en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.—Pág. 10.674.

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que se destinan 3.000.000 de pesetas de los fondos sobrantes del paro obrero, para la construcción de un edificio con destino a Escuela Nacional-Sindicalista de capacitación social de trabajadores.—Páginas 10.674 y 10.675.

Otro de 14 de diciembre de 1942 por el que se dispone la inhabilitación de don Jesús Ibrán Navarro para el cargo de Consejero-Delegado de «Antracitas Castellana, S. A.».—Página 10.675.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales del Arma y Cuerpo que se relacionan.—Página 10.675.

Pensiones (Personal civil marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 al 6, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361 y 362.—Relación número 2 (1, 2, 3, y 4), páginas 10.510 a 10.517, 10.566 a 10.571, 10.610 a 10.615 y 10.650 a 10.659).—Páginas 10.676 a 10.685.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Ordenes de 18 y 19 de diciembre de 1942 por las que causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, los señores que se mencionan.—Página 10.686.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de diciembre de 1942 por la que se reduce a tres años el plazo de cinco anteriormente exigido para obtener su nombramiento en propiedad los Guardianes interinos de Prisiones.—Página 10.686.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de diciembre de 1942 por la que se aprueba la lista de vacantes y dando normas para colocar a los opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 13 de mayo último. Página 10.686.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de diciembre de 1942 por la que se nombra a don Sebastián Notario Lodos, representante de este Ministerio en la Oficina Inspectora de la Secretaría General de la Junta Superior de Precios.—Páginas 10.686 y 10.687.

Otra de 19 de diciembre de 1942 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento al aspirante que ocupa en la actualidad el número uno doña María de los Dolores de San Millán y Huet.—Página 10.687.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de diciembre de 1942 sobre nombramientos de Inspectores del Ministerio y normas para realización de las barbecheras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.—Página 10.687.

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede al doctor Jorge Schiffauer el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 10.688.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 10.688.

Otra de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombra Secretario general interino de la Universidad de Santiago a don Andrés Fernández Fernández.—Página 10.688.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 28 de diciembre de 1942 por la que se prorrogan hasta el día 31 de enero de 1943 todos los pases de ferrocarriles correspondientes al año 1942 y fijando para el día 1.º de febrero de 1943 la entrada en vigor de los nuevos pases para este último año y anulación de los de 1942.—Página 10.688.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 19 de diciembre de 1942 por la que se convoca a los Delegados provinciales de Trabajo para las reuniones que habrán de tener lugar en la Escuela Social de Madrid, del 11 al 21 de enero próximo.—Páginas 10.688 y 10.689.

Otra de 19 de diciembre de 1942 por la que se aclara la de 30 de septiembre anterior referente al seguro obrero.—Página 10.689.

Otra de 21 de diciembre de 1942 por la que se declara desierto el concurso para la Medalla al mérito en el trabajo.—Página 10.689.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—**Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).**—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las Oficinas del Ramo de Guadix y su estación férrea.—Página 10.689.

HACIENDA.—**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Transcribiendo relación de los señores admitidos definitivamente a tomar parte en las oposiciones de Abogados del Estado, convocadas por Orden ministerial de 7 de agosto último, con expresión del grupo en que cada uno ha sido clasificado.—Páginas 10.690 a 10.692.

EDUCACION NACIONAL.—**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo, hoy Peritos Industriales, Grupo segundo (ampliación de Matemáticas).**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas. — Página 10.692.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4629 a 4644.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1942 por la que se dispone que la edad para el retiro de los Capitanes provisionales, procedentes del Cuerpo de Suboficiales, será la misma que la señalada a los Capitanes efectivos.

Necesidades del servicio no han permitido que los Capitanes provisionales, procedentes del Cuerpo de Suboficiales, pudieran ingresar en la Escala Complementaria en las condiciones que señala la Ley de catorce de octubre último, donde hubieran obtenido el empleo efectivo de Capitán.

Para armonizar en lo posible los intereses del Ejército con los afectados por esta eventualidad,

DISPONGO:

Artículo primero.—La edad para el retiro de los Capitanes provisionales, procedentes del Cuerpo de Suboficiales, será la misma que la señalada a los Capitanes efectivos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1942 por la que se modifican algunos preceptos de la de 15 de marzo de 1940 en que se disponía la organización del Cuerpo de la Guardia Civil.

La ejecución de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, por la que se organizó el Cuerpo de la Guardia Civil, ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar algunos de sus preceptos, ajustándolos a las necesidades actuales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Guardias Veteranos cuyo cometido se detalla en el artículo séptimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, se agruparán en Compañías. Estas Compañías quedarán afectas a las Comandancias de Guardias Rurales de la provincia respectiva.

Artículo segundo.—Cuando existan tres o más Compañías en una provincia, éstas podrán agruparse en una Comandancia dependiente del Tercio de Guardias Rurales respectivo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Rectificación al epígrafe de la Ley de 12 de diciembre de 1942 referente a la Dirección General de Sociedades Anónimas.

Habiéndose observado un error en dicho epígrafe inserto en la página 10553 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 360, se publica de nuevo debidamente rectificado:

Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se dispone la supresión de la Dirección General de Sociedades Anónimas, atribuyéndose los asuntos a ella encomendados a la de las Contribuciones de Industrial y Utilidades, que en lo sucesivo se denominará de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Madrid, 28 de diciembre de 1942.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de diciembre de 1942 (rectificado) por el que se ordena la formación del «Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España».

Aparecido por error dicho Decreto bajo el título de Ministerio de Educación Nacional, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 362, de 28 de diciembre de 1942, página 10637, se transcribe de nuevo, por corresponder a este Departamento.

No es necesario retroceder mucho en la Historia de nuestra Patria para hallar abundantes ejemplos que comprueban como la mejor garantía y la más segura protección de nuestra riqueza histórica, literaria y artística han sido las publicaciones del Catálogo de nuestros Archivos, Bibliotecas y Museos.

Y aunque grande es la labor realizada hasta la fecha en esta materia, la bondad del procedimiento aconseja acometerla de un modo sistemático, en toda su amplitud y con la máxima intensidad, para lograr, en un plazo no muy lejano, la catalogación total de nuestros riquísimos Archivos y Bibliotecas.

La empresa es de una gran ambición; pero los resultados que con ella han de lograrse compensarán, seguramente, todos los esfuerzos que se le dediquen, y facilitarán extraordinariamente el desarrollo de la erudición y de la investigación históricas.

Con ser muy importante esto, no es aún lo principal. Nuestras Bibliotecas son especialmente ricas en valiosos ejemplares de las obras de los siglos XVI y XVII. El conocimiento exacto de su existencia y situación permitirá una mejor utilización de las mismas y, cuando sea posible y el interés común lo aconseje, una más racional distribución. Y la comprobación de la existencia de ejemplares múltiples podrá servir, después de atendidas totalmente las necesidades de nuestros Centros de estudios e investigación, para establecer un cambio con otras Bibliotecas españolas, y aun con algunas extranjeras, a fin de completar la riqueza bibliográfica de nuestra Biblioteca Nacional y para obtener, ventajosamente, obras modernas extranjeras.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Educación Nacional queda encargado de la formación del «Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España» y autorizado para dictar las instrucciones de carácter general que sean necesarias para el cumplimiento de esta misión.

Artículo segundo.—Todos los Centros, Organismos y Establecimientos dependientes del Estado, Provincia y Municipio vendrán obligados a la redacción de los Inventarios y Catálogos de sus Colecciones bibliográficas y documentales y a la formación de listas especiales con los ejemplares múltiples que posean.

Artículo tercero.—Los Centros y Establecimientos oficiales que no estén servidos por personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los de carácter particular que contengan fondos de especial interés, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la colaboración de aquel personal para cumplir la obligación impuesta en el artículo anterior. Pero en todo caso, unos y otros se atendrán a las instrucciones de carácter general dadas por dicho Departamento para la ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Archivos y Bibliotecas eclesiásticos podrán colaborar a la obra encomendada al Ministerio de Educación Nacional, y así lo gestionará éste de las Autoridades correspondientes, ofreciendo, ya sea los servicios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por si ellas juzgasen conveniente su intervención, ya subvención para el personal propio de que aquellos Centros dispongan.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 22 de diciembre de 1942 por el que se declara que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid contra la Delegación de Hacienda de dicha capital.

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid contra la Delegación de Hacienda de la propia capital, del cual resulta:

Que por auto siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el Juzgado de primera instancia de Madrid número doce declaró la quiebra necesaria del comerciante don Isidoro Pérez Martínez, declaración que fué hecha pública por medio de edictos que se insertaron

en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia el día trece del mismo mes y año.

Que la Recaudación de la Zona de Palacio inició el once de julio de mil novecientos treinta y cinco el expediente de apremio correspondiente por débito a la Hacienda del quebrado, embargando bienes del mismo en treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco y veintinueve de noviembre del mismo año, llegando en este procedimiento administrativo hasta la subasta de los bienes embargados.

Que practicada la subasta, la oficina recaudatoria requirió al depositario judicial para que entregara los bienes subastados, y el Juzgado, en providencia de veintiocho de febrero último, acordó dirigirse al Agente para que se abstuviera de proceder contra tales bienes, contestando el Recaudador, alegando los artículos ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete del Estatuto de recaudación vigente, que no le era posible cumplir el mandato judicial, en vista de lo cual el Juez promovió el correspondiente expediente de queja.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, de conformidad con el dictamen fiscal, acordó elevar al Gobierno recurso de queja por entender que ha habido invasión de atribuciones de la jurisdicción ordinaria por parte de las Recaudaciones de Hacienda de la Zona de Palacio y de Colmenar Viejo, al proceder a la venta de bienes afectos a la masa de la quiebra del comerciante don Isidoro Pérez Martínez.

Que la Delegación de Hacienda manifiesta que la Abogacía del Estado estima que no ha lugar a mantener la acción desenvuelta por la Recaudación de la Zona de Palacio, debiendo, en cambio, alegarse ante la Autoridad judicial los derechos de preferencia que a la Hacienda pública le competen, según los artículos once y doce de la Ley de Administración y Contabilidad y contenidas también en el artículo mil novecientos veintitrés del Código civil y ciento sesenta y ocho y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos once y doce de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de junio de mil novecientos once, el artículo sesenta y tres y los títulos doce y trece del libro once de la Ley de Enjuiciamiento civil, los artículos ochocientos setenta y cuatro y novecientos veintinueve, inclusive, del Código de Comercio, el Real Decreto de diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y el Decreto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja ha sido suscitado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid a causa de haber procedido las Recaudaciones de Hacienda de la Zona de Palacio y de Colmenar Viejo a la venta de bienes afectos a la masa de la quiebra del comerciante Isidoro Pérez Martínez.

Segundo. Que a la jurisdicción ordinaria compete la declaración de quiebra, que lleva aneja la ocupación judicial de todos los bienes del quebrado; y por consiguiente, cualquier embargo posterior de los mismos de carácter administrativo, como ocurre en el caso presente, implica una intromisión de la Administración en las atribuciones judiciales.

Tercero. Que la gradación y prelación de créditos incumbe a la Autoridad judicial en la forma establecida en el título doce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y aquélla ha de declarar si los créditos existentes en favor de la Hacienda pública tienen determinada preferencia, como se deduce de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Administración y Contabilidad, puesto que, en otro caso, vendría a resolver la Administración cuestiones de índole esencialmente civil.

Cuarto. Que al existir una invasión administrativa en la esfera de acción judicial, reconocida en el propio dictamen de la Abogacía del Estado, es indubitable la procedencia del recurso de queja promovida.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 22 de diciembre de 1942 por el que se declara que no ha debido suscitarse la cuestión de competencia planteada entre el Delegado de Hacienda de Orense y el Juzgado de Instrucción de Celanova.

En el expediente y autos de competencia planteado entre el Delegado de Hacienda de Orense y el Juzgado de Instrucción de Celanova, de los cuales resulta:

Que incoado sumario de exacción ilegal de allanamiento de morada en el Juzgado de Instrucción de Celanova, a virtud de denuncia hecha por don Zacarías Callejón Tejedor contra don Antonio Díaz de Cabo, Recaudador de Contribuciones de aquella Zona, por haber exigido a la esposa del denunciante, a título de contribución industrial, mayor cantidad que la que resulta de los recibos correspondientes y por haber penetrado en su domicilio sin el oportuno mandamiento de autoridad competente; y que practicadas las diligencias del caso para el esclarecimiento de los hechos denunciados, el Delegado de Hacienda de Orense, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, se negó a remitir determinados antecedentes que el Juzgado solicitaba y requirió de inhibición a éste, alegando que previa a la judicial existe una cuestión administrativa sobre la validez y legalidad del expediente de apremio seguido contra los denunciantes, de la cual corresponde entender a la Delegación de

Hacienda, de conformidad con los artículos séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad, setenta y nueve y ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que en ninguno de los textos legales que se citan en el requerimiento se atribuye la competencia del asunto a la Administración, e invocando en contrario el artículo octavo de la Ley de Administración y el ciento setenta y nueve del Estatuto de Recaudación; todo ello respecto del presunto delito de exacción ilegal, pues en cuanto al de allanamiento de morada —dice el Juzgado—, para nada se refiere a él el requerimiento, ni cabe, por su naturaleza, plantearse sobre el mismo cuestión previa ninguna.

Que el Delegado de Hacienda, al insistir en su requerimiento, no oyó previamente al Abogado del Estado, por lo cual hubo de declararse mal formada la competencia, que no había lugar a decidirla y lo acordado.

Que repuestas las actuaciones al trámite en que incidió el defecto de forma, el Delegado de Hacienda, oído ahora el Abogado del Estado y de acuerdo con su dictamen, insistió en su requerimiento; pero el Juzgado, entendiendo anuladas todas las diligencias practicadas, recibió su insistencia como si fuera el primitivo requerimiento y reprodujo la tramitación de la competencia, dando lugar a una segunda insistencia por parte del Delegado, llegada la cual túvose por planteado el conflicto.

Vistos: El Código Penal, artículo doscientos veinticinco y concordantes.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo segundo.

El Real Decreto Orgánico de Competencias de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, artículo tercero.

Y la Jurisprudencia Administrativa en la decisión de estos conflictos.

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Delegado de Hacienda de Orense al Juez de Instrucción de Celanova, por entender que antes de que esta Autoridad entre a resolver sobre la denuncia presentada contra el Recaudador de Contribuciones señor Díaz de Cabo por supuesto delito de exacción ilegal, debe la Administración de Hacienda decidir la cuestión previa de si el referido empleado se excedió o no en el ejercicio de su función recaudadora.

Considerando que si bien el Juzgado, una vez que se declaró mal formada la competencia, indebidamente la ha reproducido en su total tramitación, en lugar de haberse limitado a sostener su jurisdicción cuando recibió la nueva comunicación del Delegado de Hacienda insistiendo en forma en su requerimiento, esas diligencias innecesarias no puede decirse que constituya vicio de nulidad de lo actuado que impida entrar, desde luego, a resolver este conflicto en cuanto al fondo, según lo requiere así la conveniencia pública como el interés de los particulares.

Considerando que no hay por qué resolver la competencia en cuanto al presunto delito de allanamiento de morada, puesto que a ello no se refiere el requerimiento inhibitorio, bien porque, a virtud de jurisprudencia constante, éste no puede extenderse a más de un asunto judicial en cada caso, bien porque, además, la Autoridad administrativa reconozca el asunto como de la competencia de la judicial, ya que así lo declara también una copiosa jurisprudencia (Decretos treinta de enero de mil ochocientos noventa y tres y catorce de abril de mil ochocientos noventa y cuatro), que no admite sino en raras excepciones cuestión previa administrativa ninguna respecto de las causas incoadas por tal delito, y que el determinar si el Agente Recaudador entró debida o indebidamente en un domicilio es simple cuestión de hecho, fácilmente comprobable por el Juzgado, aun cuando éste requiriese como elemento de prueba antecedentes que haya de proporcionarle la Administración (Decretos de veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, ocho de abril de mil ochocientos noventa y tres, doce de junio de mil ochocientos noventa y seis, doce de abril de mil ochocientos noventa y ocho, dos de enero de mil novecientos, tres de junio de mil novecientos trece, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos, etcétera).

Considerando que en los casos de denuncia por exacción ilegal, fraude o estafa con motivo de una imposición tributaria o de su recaudación, la cuestión previa administrativa sólo se da cuando haya que decidir de antemano sobre la legalidad o ilegalidad de la imposición acordada, del señalamiento de cuotas y su cuantía, de la tramitación del apremio u otros extremos semejantes, entender en los cuales toca a la Administración de Hacienda en razón de los recursos o procedimientos establecidos en las Leyes Fiscales *verbigratia*, en el Estatuto Municipal), dado de que la decisión administrativa sobre estos puntos depende la calificación de los hechos denunciados, y por lo tanto, el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y en tal sentido se han resuelto a favor de la Autoridad Administrativa la mayor parte de los casos en que se ha suscitado competencia (Decretos de dieciséis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, dos y dieciséis de agosto de mil ochocientos noventa, veinte y treinta de enero de mil ochocientos noventa y tres, veinte de octubre de mil ochocientos noventa y tres, catorce de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, catorce de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, trece de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, dieciocho de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, diecinueve de

junio de mil ochocientos noventa y seis, veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y siete, veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, treinta de abril de mil ochocientos noventa y ocho, siete de julio de mil novecientos, quince de julio de mil novecientos uno, veinte de junio de mil novecientos dos, diecinueve de febrero de mil novecientos seis, treinta de mayo de mil novecientos ocho, nueve de febrero de mil novecientos doce, veintiséis de noviembre de mil novecientos doce, veintiséis de noviembre de mil novecientos doce, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y dos), sin que haya lugar, no obstante, a invocar la cuestión previa administrativa en aquellos casos en que pudiera darse ya por resuelta a virtud de actos de la Administración, bien por haber sido agotados los recursos gubernativos que existieren, o por haberse seguido expediente disciplinario a las Autoridades responsables, o pasándose el tanto de culpa a los Tribunales (Decretos de veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, once de enero de mil ochocientos noventa y tres, dieciocho de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, dos de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y seis, diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y seis y cuatro de octubre de mil novecientos trece).

Considerando que no tiene el carácter de una cuestión previa administrativa la simple cuestión de hecho de si los Recaudadores o Agentes se ajustaron a lo mandado al proceder a la exacción material de los tributos o, por el contrario, infringieron las Leyes, ya sea percibiendo cantidades superiores a las debidas (Decreto de diecisiete de marzo de mil ochocientos noventa y uno), ya falseando los recibos (Decreto de veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y ocho); ya impidiendo el libre tránsito de mercancías no gravadas (Decreto de doce de abril de mil ochocientos noventa y ocho). O bien extendiendo nueva cédula personal a quien ya la posee (Decreto de tres de octubre de mil novecientos diez) o extralimitándose en sus funciones de cualquier otra manera, y remitir esos asuntos a la Administración equivaldría a conceder a la Administración la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delito, lo cual es de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

Considerando que en el sumario objeto de la presente competencia, por lo que a la exacción ilegal se refiere, no se plantea cuestión alguna distinta de si el Recaudador señor Díaz de Cabo percibió o no cantidad superior a la debida y que figura en los recibos, la cual cuestión constituye precisamente la materia propia de la causa incoada contra él por el delito de exacción ilegal y ésta es de la exclusiva competencia del Juzgado, sin que él, para dictar su fallo, necesite que antes se decida por la Administración cuestión ninguna sobre si el querellado pudo o no producirse como se ha producido, y sin que existan contra los actos del mismo recursos ningunos que agotar por la vía gubernativa, puesto que lo único que requiere el Juzgado de la Administración es «conocer la cifra que la Hacienda debía percibir» del contribuyente por el concepto que se le exige por el pago del arbitrio y sus recargos, «para precisar si hubo o no hubo diferencia entre la misma y la que cobró el presunto inculpado», y esto puede obtenerlo con sólo que la Hacienda le remita los antecedentes que se la han solicitado.

Considerando que en los juicios originales no se pueden suscitar contiendas de competencia, a no ser que el castigo del delito o falta hayan sido reservados por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de diciembre de 1942 por el que se modifican algunos artículos del de 10 de febrero de 1940, que regula el funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La Ley que creó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas fué desarrollada por Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, Decreto que estableció el Reglamento del Consejo. Las variaciones introducidas en la Ley han de ser incorporadas al Reglamento, imponiéndose, por tanto, nueva redacción de algunos de los artículos de éste.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno, vigésimo, vigésimoprimero y vigésimosegundo del Decreto de diez de febrero de mil

novecientos cuarenta quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, funcionará en Pleno, en Consejo Ejecutivo, en Comisión Permanente y en Delegaciones, y tendrá como órganos especializados los Patronatos, Comisiones e Institutos.

Artículo segundo.—Al Pleno del Consejo corresponde la orientación, coordinación y estímulo de las investigaciones científicas, con sujeción a las directrices fundamentales de unidad de la ciencia y servicio del interés nacional. Celebrará una reunión anual el último trimestre del año, y en ella se dará cuenta del trabajo científico realizado y de la distribución del presupuesto, y se fijará el plan general del trabajo científico del próximo curso.

Artículo tercero.—Los Vocales de número del Pleno del Consejo, nombrados por Decreto del Ministerio de Educación Nacional, serán noventa.

Existirán, además, Consejeros Correspondientes y de Honor.

Los Consejeros Correspondientes serán elegidos entre las personalidades extranjeras que, de modo activo y continuado, colaboren en la obra científica del Consejo en sus respectivos países. Serán nombrados por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Los Consejeros de Honor serán elegidos entre las personalidades españolas o extranjeras que merezcan tal distinción por sus eminentes servicios prestados a la ciencia, colaborando en los trabajos del Consejo. Serán nombrados por Decreto del Ministerio de Educación Nacional.

Además, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar miembros adscritos a los diversos Patronatos y a las Delegaciones del Consejo.

Artículo cuarto.—Al Consejo Ejecutivo corresponden el gobierno y la ordenación de la investigación científica en todos sus aspectos, el desarrollo de los planes y orientaciones señaladas en el Pleno, la propuesta al Ministerio de los Vocales del Patronato, el nombramiento del personal investigador, administrativo y subalterno, el rógimen de pensiones, becas, premios, publicaciones, cursos y conferencias de Profesores españoles y extranjeros, la redacción del presupuesto y su aprobación y la creación y modificación de Institutos.

A la Comisión Permanente corresponde la resolución de los asuntos de trámite y urgentes y la ejecución del presupuesto.

Será designada anualmente por el Consejo Ejecutivo.

Artículo quinto.—Será función del Presidente la gestión directiva de los asuntos generales del Consejo, la convocatoria del Pleno y del Ejecutivo y la representación social y jurídica del Consejo.

Los Vicepresidentes, que se llamarán primero, segundo y tercero, por orden de antigüedad en el cargo, suplirán al Presidente en sus funciones y llevarán, por delegación del Presidente, la gestión directiva de los asuntos de sus respectivas Secciones.

Artículo séptimo.—Los Institutos, atendiendo a la investigación que cultivan, se agruparán en los siguientes Patronatos: «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez Pelayo», «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera» y «Juan de la Cierva Codorníu». Quedan confirmados los Institutos establecidos en estos Patronatos por Decretos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno.—El Consejo Ejecutivo, mediante el Instituto «San José de Calasanz», podrá juzgar los proyectos de innovaciones o nuevas enseñanzas que se le presenten y proponer, en su caso, su adopción y apoyo o sostenimiento por el Consejo. En este caso, el Consejo, a través del Instituto, intervendrá en la organización de estas enseñanzas.

Esta dependencia y apoyo tendrán carácter temporal, hasta que su duración ofrezca un resultado que aconseje dar por terminado el ensayo o dotarlo de régimen permanente.

Artículo décimo.—Existirá una Comisión de residencia para la gestión de los asuntos del Consejo relacionados con el extranjero.

Artículo décimoprimero. — Los Patronatos estarán constituídos por:

a) Los Vocales de la Sección respectiva del Pleno.

b) Los Directores de los Institutos correspondientes a cada Patronato, y, además, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo.

c) Los Directores de los Institutos investigadores dependientes de otros Ministerios, Corporaciones públicas o privadas, si conviene, en cada caso, articular su labor científica con los planes del Consejo.

d) Los Presidentes de Corporaciones que otorguen su apoyo a los planes investigadores del Consejo.

e) Las personas o entidades que subvencionen la labor investigadora del Consejo con una cantidad no inferior a diez mil pesetas, durante un mínimo de quince años, o le otorguen de una vez un donativo de cincuenta mil pesetas.

f) Las personas de mérito científico designadas por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Ejecutivo. Este nombramiento les dará carácter de electos y pasarán a numerarios mediante la publicación de un trabajo científico presentado con esta finalidad.

La designación de Vocal del Patronato tendrá carácter honorífico. Con miembros de los Patronatos, el Consejo podrá constituir Comisiones especiales o Patronatos locales para trabajos y planes determinados.

El Patronato no constituirá Pleno ni celebrará reuniones de conjunto más que para una finalidad extraordinaria. Podrá reunirse en torno a las respectivas Delegaciones para actos conmemorativos o con funciones de asesoramiento.

Artículo décimosegundo.—Las Delegaciones, establecidas por el Consejo Ejecutivo, se reunirán en Junta de Delegación integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Serán también miembros de la Delegación los Presidentes o Delegados de entidades que subvencionen o apoyen al Consejo, a su Delegación o a los Institutos, si así lo acordase el Consejo Ejecutivo, a propuesta de la Delegación.

La Delegación, de acuerdo con las normas generales del Consejo, entenderá en el régimen inmediato de los Centros de investigación allí establecidos, en la fundación de nuevos Centros y en la coordinación del apoyo moral, intelectual y económico de las entidades interesadas en el desarrollo y protección de los Institutos del Consejo, y sus acuerdos tendrán carácter de propuesta al Consejo Ejecutivo, salvo en aquellas materias que expresamente le haya encomendado el Consejo a la Delegación.

Artículo décimotercero.—Para el desarrollo de la investigación técnica contará con el asesoramiento de los Patronatos interesados, que deberán organizarse en forma adecuada, creándose las Comisiones especializadas que sean necesarias, con objeto de poder cumplir eficazmente su cometido, que alcanzará los extremos siguientes:

a) Informar sobre los problemas técnicos nacionales sometidos a su consideración.

b) Proponer trabajos de conjunto realizados en Centros diversos.

c) Sugerir la creación de nuevos Centros de investigación técnica.

El Director de Investigación Técnica tendrá las funciones siguientes:

a) Las gestión ordenadora de la investigación técnica de los Institutos dedicados plenamente a estas actividades.

b) El establecimiento de las relaciones precisas con los Institutos que se dediquen parcialmente a la investigación técnica, de acuerdo con los Directores de ésta.

c) El establecimiento de relaciones y convenios con otros Centros de investigación no dependientes del Consejo, con objeto de conseguir la debida coordinación de todos los esfuerzos nacionales en cuanto a la investigación técnica se refiere.

d) La conexión con los Centros interesados en investigación industrial y especialmente con el Instituto Nacional de Industria, para ayudar al desarrollo de las actividades que le estén encomendadas.

Artículo décimoséptimo.—Previo acuerdo entre el Consejo y la Universidad se podrá otorgar la consideración de Instituto del Consejo a los Institutos universitarios de investigación; constituir, con el Centro investigador universitario, una Sección del Instituto Nacional del Consejo, o adscribir a la Universidad un Instituto del Consejo; asimismo podrán convenir el Consejo y la Universidad la creación por ambos Organismos de Institutos investigadores. Iguales prerrogativas pueden ser otorgadas, en lo que se refiere a la investigación técnica, al Instituto Nacional de Industria, teniendo en cuenta su importante cometido.

Artículo décimoctavo.—Para estimular y recompensar los trabajos de investigación científica, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas instituye dos premios anuales «Francisco Franco»: uno, para las disciplinas de Letras, y otro, para las de Ciencias, de cincuenta mil pesetas cada uno, que serán otorgados a obras de relevante mérito técnico y transcendencia científica nacional.

Artículo décimonoveno.—Se crean, además, los siguientes premios anuales:

a) Premio «Raimundo Lulio», para las disciplinas de Letras, y de «Alfonso el Sabio», para las de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Tres premios «Menéndez Pelayo», para las disciplinas de Letras, y tres premios «Juan de la Cierva», para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para fomentar la vocación científica de la juventud estudiosa.

El Consejo Ejecutivo establecerá las condiciones de la concesión y designará las personas que han de juzgar los trabajos.

Los particulares o las entidades, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, podrán fundar otros premios con el nombre que designe la persona o entidad donante.

En casos de mérito excepcional, el Consejo Ejecutivo propondrá al Ministerio de Educación Nacional, y éste al Consejo de Ministros, la concesión de recompensas mayores, que pueden consistir en pensiones de importancia, temporales o vitalicias.

Artículo vigésimo.—El Consejo Ejecutivo podrá conceder pensiones o becas para que las personas con preparación y planes eficaces de trabajo puedan desarrollar sus estudios en Centros investigadores nacionales o extranjeros.

Artículo vigésimoprimero.—El Consejo Ejecutivo entenderá en la designación de Profesores que hayan de colaborar en trabajos científicos de Instituciones culturales extranjeras, en la de los Profesores extranjeros llamados a trabajar en los Centros del Consejo, y en la propuesta de representaciones oficiales para los Congresos Científicos Internacionales. Asimismo, le corresponderá coordinar los cursos para extranjeros en relación con las Universidades o Instituciones que los organicen.

Artículo vigésimosegundo.—El Consejo Ejecutivo dictará los Reglamentos de régimen interior de sus Institutos y servicios.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, preferentemente mediante destajos, de las obras de alcantarillado de Sotrondio (Oviedo).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de alcantarillado de Sotrondio (Oviedo), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, preferentemente mediante destajos, de las obras de alcantarillado de Sotrondio (Oviedo) por su presupuesto de ciento diecinueve mil setecientas ochenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos, de cuyo importe corresponde abonar al Estado ciento siete mil ochocientas cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, en cuanto sea posible, y para la adquisición e instalación de aparatos por gestión directa, de las obras de restablecimiento del laboratorio de ensayo de cementos y hormigones en Tardienta (Huesca).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de restablecimiento del laboratorio de ensayo de cementos y hormigones en Tardienta (Huesca), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, mediante destajos, en cuanto sea posible, y para la adquisición e instalación de aparatos por gestión directa, de las obras de restablecimiento del laboratorio de ensayo de cementos y hormigones en Tardienta (Huesca), por su presupuesto de ciento diecisiete mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Ampliación del muelle de Poniente en el Puerto de Malpica» (La Coruña).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Ampliación del muelle de Poniente en el puerto de Malpica» (La Coruña), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de administración, las obras de «Ampliación del muelle de Poniente en el puerto de Malpica» (La Coruña), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de septiembre del año en curso, y cuyo presupuesto de ejecución por el citado sistema alcanza la cantidad de ciento treinta y ocho mil trescientas veinticinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, de las cuales ochenta y ocho mil pesetas son imputables, dentro del actual ejercicio económico, al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo undécimo, concepto sexto del Presupuesto de gastos vigente para este Ministerio, y las restantes, a los créditos que en su día correspondan.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños (La Coruña) deberá contribuir a la ejecución de estas obras con el veinticinco por ciento del importe de las mismas, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído, el que habrá de reintegrar al Estado en el plazo máximo de veinte años y devengando, hasta su total devolución, el interés anual del dos por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de nueva luz de balizamiento del puerto de Villajoyosa (Alicante).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de nueva luz de balizamiento del puerto de Villajoyosa (Alicante), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de nueva luz de balizamiento del puerto de Villajoyosa (Alicante), con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación de este expediente, y del que resulta un presupuesto de ciento dos mil quinientas cincuenta y siete pesetas con noventa céntimos, por dicho sistema, de las cuales cuarenta y ocho mil setecientas ochenta y seis pesetas con veintidós céntimos son imputables, dentro del actual ejercicio económico, a la sección undécima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero del Presupuesto vigente, y las restantes lo serán a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carreteras de acceso al puerto, tramo primero», en el de Valencia.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto, tramo primero», en el de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto, tramo primero», en el de Valencia, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de junio del año en curso, y cuyo presupuesto de ejecución por el citado sistema alcanza la cantidad de tres millones siete mil trescientas ocho pesetas con setenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe anteriormente citado de ejecución de estas obras es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que disponga la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las diferentes obras que se detallan del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por administración de varias obras del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las siguientes obras del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons:

Reparación de los edificios de estaciones de Gerp y San Lorenzo de Montgay y casillas Norte y Sur del túnel de Porta, trozos primero y segundo de la Sección segunda, por su presupuesto de ochenta y cuatro mil novecientas noventa y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos; obras sumergidas en los viaductos sobre los barrancos de «La Solana», San Pedro y Solá, en el trozo segundo de la Sección cuarta, por su presupuesto de quinientas sesenta y nueve mil seiscientas setenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos; cajeado de estribos de apoyo y refuerzo de uno en el puente de «Los Aubachs», por su presupuesto de ciento cuarenta y cuatro mil quinientas siete pesetas con noventa y un céntimos; rehabilitación y mejora de la explanación en el trozo primero de la Sección tercera, por su presupuesto de doscientas sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta

y seis pesetas con treinta y ocho céntimos, y mejora de desagües y saneamiento de las explanaciones del trozo primero de la Sección tercera, por su presupuesto de trescientas noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro pesetas con diez céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación del puente sobre el Barranco de Ricós y defensa de las márgenes y terraplenes de avenida», en el trozo quinto de la sección tercera del Ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, de las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación del puente sobre el barranco de Ricós y defensa de las márgenes y terraplenes de avenida», en el trozo quinto de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación del puente sobre el barranco de Ricós y defensa de las márgenes y terraplenes de avenida», en el trozo quinto de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, por su presupuesto de setecientas treinta y seis mil noventa y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, que se abonará: quinientas mil pesetas, en la presente anualidad, y el resto, en la siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto de grupo de pontones y revestimiento del terraplén para desagüe y protección de avenidas en el río Sió», en el trozo primero de la sección segunda del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto de grupo de pontones y revestimiento del terraplén para desagüe y protección de avenidas en el río Sió», en el trozo primero de la sección segunda del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto de grupo de pontones y revestimiento del terraplén para desagüe y protección de avenidas en el río Sió», en el trozo primero de la sección segunda del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, por su presupuesto de trescientas sesenta y un mil cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de mejora de desagües y saneamiento de la explanación» en el trozo primero de la sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de mejora de desagües y saneamiento de la explanación» en el trozo primero de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de la terminación de las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de mejora de desagües y sanea-

miento de la explanación» en el trozo primero de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, por su presupuesto adicional de cuatrocientas ochenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción de seiscientas veinte viviendas protegidas en Vallecas (Madrid).

La realización del proyecto de construcción de seiscientas veinte viviendas protegidas en Vallecas (Madrid), aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, exige la aplicación del procedimiento de expropiación forzosa definido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, para que la entidad constructora pueda adquirir los terrenos donde el referido proyecto ha de ser emplazado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del proyecto de seiscientas veinte viviendas protegidas presentado por el Ayuntamiento de Vallecas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables tienen las siguientes características:

Situación: En término municipal de Vallecas, con fachada a la carretera de Valencia, a cuatro mil quinientos sesenta metros de la Puerta del Sol.

Lindero: Por el frente, a Norte, con la carretera de Valencia, en línea de fachada de ciento cincuenta y ocho metros; por la derecha entrando, al Oeste, en línea quebrada de tres lados: el primero, recta de ciento veintitrés metros quince centímetros, con calle particular; el segundo, en línea recta que entra hacia el Oeste de ochenta y siete metros, con terreno particular, y el tercero, en línea recta de ochenta metros cincuenta centímetros, con propiedades particulares; por la izquierda, entrando, al Este, en línea quebrada de dos lados: el primero, de ciento diecisiete metros ochenta centímetros, y el segundo, de noventa y nueve metros sesenta centímetros, con fincas particulares, y por el fondo, al Sur, en línea quebrada de cuatro lados: el primero, de noventa metros cincuenta centímetros; el segundo, de treinta y ocho metros; el tercero, de cuarenta y cinco metros, y el cuarto, de sesenta y ocho metros, con la calle titulada Arroyo del Olivar.

Forma: El perímetro descrito tiene forma de polígono irregular de diez lados amartillado.

Superficie: La superficie total es de treinta y seis mil trescientos sesenta y ocho metros sesenta centímetros cuadrados, existiendo naves edificadas que miden ochocientos dieciséis metros cuadrados de superficie.

La parcela total corresponde a varios propietarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que se dispone que la Presidencia del Consejo y de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión corresponde al Ministro de Trabajo, y en su delegación, al Subsecretario de dicho Departamento.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, que reorganizó el Instituto Nacional de Previsión, le asignó como función propia, además de las que le estaban encomendadas por las vigentes disposiciones, la de preparar el desarrollo de la Declaración X del Fuero del Trabajo, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio del ramo, a cuya Dirección General de Previsión fueron vinculadas, por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la orientación y alta inspección de las funciones y servicios a aquél encomendados.

Con objeto de establecer una conexión más eficaz y directa con los órganos rectores del Instituto, que garantice en todo momento la unidad de orientación política, basada en el más exacto conocimiento de cuantos problemas se plantean con motivo de la organización y funcionamiento de los seguros sociales, se considera indispensable modificar la composición de los mismos, de acuerdo con lo interesado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y siguiendo análoga orientación a la ya establecida, con relación a la Pre-

sidencia del Instituto Nacional de la Vivienda, del Instituto Social de la Marina y del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, en los cuales la misma corresponde al Ministro titular del Departamento, de' que dichos organismos dependen.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto, corresponderá al Ministro del Trabajo, y por su delegación, al Subsecretario de dicho Departamento, la Presidencia del Consejo y de la Comisión permanente del Instituto Nacional de Previsión, de los que será Vicepresidente nato el Director general de Previsión.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto, especialmente las contenidas en los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión y en los Decretos de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho y treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que se regula la forma de cubrir las vacantes de Jefes superiores de Administración Civil que se produzcan en el Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio.

La situación creada en el escalafón del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, como consecuencia de las derivaciones subsiguientes a la depuración de sus componentes y a otras causas de índole diversa, obliga a adoptar medidas que reduzcan las condiciones requeridas a los Jefes de Administración de primera clase para poder ser elegidos para los puestos de Jefes superiores de Administración Civil, con arreglo al Real Decreto de veintitisiete de noviembre de mil novecientos treinta, hecho extensivo a todos los Departamentos ministeriales en virtud del Real Decreto de Presupuestos de mil novecientos treinta y uno.

A este fin, siguiendo la trayectoria marcada en otros Ministerios, que han establecido en situaciones análogas reglas inspiradas en alto sentido de equidad y de justicia, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las vacantes de Jefes superiores de Administración Civil que hayan de cubrirse en el escalafón del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo se proveerán por libre elección del Ministro entre los Jefes de Administración de primera clase que reúnan alguna de las dos condiciones señaladas en el Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta, esto es, treinta y cinco años de servicios efectivos al Estado o dos años en dicha categoría y clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que se destinan 3.000.000 de pesetas de los fondos sobrantes del paro obrero, para la construcción de un edificio con destino a Escuela Nacional-Sindicalista de capacitación social de trabajadores.

Una de las importantes tareas que actualmente tiene a su cargo el Ministerio de Trabajo es la de la capacitación social de obreros, conforme al espíritu e ideario de la Nueva España, y que, seleccionados por los Sindicatos del Movimiento, se lleva a efecto en la Escuela Nacional-Sindicalista de capacitación social de trabajadores, donde, bajo el régimen de internado y profesorado competente, se forman social, cultural y espiritualmente los más destacados productores de la Nación.

Autorizada la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, por Decreto de dieciséis de octubre último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23, para proponer al Consejo de Ministros la concesión de subvenciones a obras enclavadas en zona donde exista paro, con cargo a los créditos reconocidos en el Presupuesto extraordinario de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y estimando dicho Departamento que la construcción de un edificio apropiado para cumplir los fines de la expresada Escuela cumple una alta finalidad social y puede mitigar en esta capital el paro obrero, especialmente en el ramo de la construcción, donde se

halla más acentuado, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con cargo a los créditos reconocidos en el Presupuesto extraordinario de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se concede una subvención de tres millones de pesetas para adquisición del solar y construcción de un edificio enclavado en Madrid con destino a la Escuela Nacional-Sindicalista de capacitación social de trabajadores, dependiente del Ministerio de Trabajo y con capacidad para cien alumnos.

Artículo segundo.—La adquisición del solar, planos, presupuesto general y memoria de la obra serán informados previamente por la Junta interministerial de obras para mitigar el paro y aprobado por el Ministro de Trabajo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que se dispone la inhabilitación de don Jesús Ibrán Navarro para el cargo de Consejero-Delegado de «Antracitas Castellana, S. A».

De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento Nacional de Trabajo en las minas de carbón, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer la inhabilitación de don Jesús Ibrán Navarro para el cargo de Consejero-Delegado de «Antracitas Castellana, S. A.», con domicilio social en Madrid y explotadora de la mina sita en Villaverde de la Peña (Palencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN *de 15 de diciembre de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales del Arma y Cuerpo que se relacionan.*

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales del Arma y Cuerpo que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Infantería

Teniente don Rafael Carmona Martín, del Regimiento de Infantería número 20.

Otro, don Santiago Maciá Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 9.

Otro, don Narciso Poyo Gil, del Regimiento de Infantería núm. 1.

Teniente provisional don Mario Echazarra Marín, del Batallón Ciclista núm. 3.

Otro, don Felipe Prado Carrocera, del Regimiento de Infantería núm. 32.

Alférez provisional don Justo López Crespo, del Batallón de Trabajadores número 27.

Otro, don Manuel Rodríguez López, del Regimiento de Infantería núm. 52.

Otro, don Rafael Castillo Casillas, de «a disposición del Capitán General de la Primera Región».

Sanidad

Teniente Médico don Joaquín Lope Ondé, del Grupo de Tropas de Sanidad Militar núm. 1.

Teniente Médico asimilado don Arturo Iruretagoyena Latasa, del Batallón de Trabajadores núm. 48.

Otro, don José Méndez Pérez, del Hospital Militar de Valencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

ASENSIO

MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se concede las pensiones que se detalla
tes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETI

RELACION NUMERO 2 (5) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Anixa Bent Haddu Ben Tahara	Viuda				500,00
Hamma Bent Aixa Ben Mohammed	Hija	Beni Sidel...	B. Faclan ...	Ras Medua ...	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Fatima Bent Moh Ben Hammu	Viuda				500,00
Fadma Bent Abdelkader Ben Haddu	Hija	Idem	Adduia	Kadia'	500,00
Habsa Bent	Idem				500,00
Matma Bent Mohammed Ben Mohand	Viuda				300,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Hijo				300,00
Fatma Bent	Hija	B Chicar ...	Abduna	Idududien	300,00
Yamina Bent	Idem				300,00
Mohammedi Ben	Hijo				300,00
Tucha Bent Bent Mohand Ben Al-lal	Viuda				375,00
Mohand Ben Abdelkader Ben Mohammed	Hijo				375,00
Fatma Bent	Hija	B. Buyahi..	U. Abdel-lah	Ulad Mohand.	375,00
Arkia Bent	Idem				375,00
Kaltuma Bent Tahar Ben Amar	Viuda				300,00
Mumina Bent Abdselam Ben Hammu	Hija				300,00
Mammat Bent	Idem	Beni Sidel...	B. Faclan ...	U. Lahsen M.	300,00
Yamina Bent	Idem				300,00
Mimun Ben	Hijo				300,00
Mimuna Bent Hammu Ben Hibat	Viuda				214,28
Moh Ben Mohammed Ben Hossain	Hijo				214,28
Mammat Bent	Hija				214,28
Aisa Bent	Hijo	Idem	Ulad Yasin.	Infantaras ...	214,28
Ahmed Ben	Idem				214,28
Suara Bent	Hija				214,28
Drifa Bent	Idem				214,28
Yamina Bent Moh Ben Alí	Viuda				375,00
Mimun Ben Mohammed Ben Haddu	Hijo	Masucha ...	Farjana	Amrana	375,00
Abdelkader Ben	Idem				375,00
Drifa Bent	Hija				375,00
Mammat Bent El Hach Ahmed Ben Tieb	Viuda	Beni Sidel...	Ayuaua	Medkat	750,00
Siam Ben Mohammed Ben Haddu	Hijo				750,00
Yamina Bent Kaddur Ben Alí	Viuda	Metalsa	U. Brahim..	U. Hammu M.	875,00
Mohand Ben Amar Ben Mohatar	Hijo				875,00
Yamina Bent Haddu Ben Alí	Viuda	B. Bugafar.	Ihabsaten ..	Tajadamia ...	750,00
Mimun Ben Ahmed Ben Amar	Hijo				750,00
Mam-ma Bent Amar Ben Mohand	Viuda				375,00
Fatma Bent Mohammed Ben Bachir	Hija	Beni Sidel...	U. Yasin ...	U. Alí Amar.	375,00
Fatima Bent	Idem				375,00
Ahmed Ben	Hijo				375,00

DEL EJERCITO

al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatien-OFICIAL DEL ESTADO núms. 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361 *y* 362.)

INDIGENAS MARROQUIES COMBATIENTES, MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—				
31	dicbre.	1951	Aixa Ben Mohammed Ben Aixa	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	3.092
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Haddu Ben Bachir	Idem	Idem	4.496
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Ahmed Ben Tahar Dudduch	Idem	Idem	7.785
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1948	Abelkader Ben Mohammed Ben Hammu	Idem	Idem	4.130
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Hammu Ben Mohammed	Idem	Idem	4.624
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955				
—	—	—				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Hossaín Ben El Hach	Idem	Idem	9.040
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1942	Mohammed Ben Haddu Ben Amar	Idem	Idem	8.661
31	dicbre	1946				
31	dicbre.	1948				
—	—	—				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Haddu Ben Alí	Idem	Idem	8.731
—	—	—				
31	dicbre.	1952	Amar Ben Mohatar Ben Alí	Idem	Cabo	5.969
—	—	—				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Amar Ben Miumun	Idem	Soldado	4.896
—	—	—				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Bachir Ben Mohand	Idem	Idem	9.074
31	dicbre.	1953				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión q debe percil
		Kabila	Fracción	Poblado	
Matma Bent Burakat Ben Amarut	Viuda				300,00
Alí Ben Abdselam Ben Mohammed	Hijo				300,00
Mimunt Bent	Hija	B. Buifrur..	Uixan	Ihanhumen ...	300,00
Yamina Bent	Idem				300,00
Safia Bent	Idem				300,00
Fatima Bent Alí Ben Bachir	Viuda				833,33
Meheyuba Bent Abdselam Ben Mohammed	Hija				833,33
Haluma Bent	Idem				833,33
Fadma Bent	Idem	Melilla		C. Hidum	833,33
Kulsa Bent	Idem				833,33
Yamina Bent	Idem				833,33
Yamina Bent Budih Ben Hammu	Viuda				375,00
Batula Bent Mohammed Ben Dris	Hija				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel...	Adduia	Iboal-laten ...	375,00
Ahmed Bent	Idem				375,00
Telaitmas Bent Mohammedi Ben Al-lal	Viuda				500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Busian	Hija	Idem	Auyaua	Bartual	500,00
Busian Ben	Hijo				500,00
Mamma Bent Moh Ben Saieb	Viuda				500,00
Mamma Bent Al-lal Ben Hammu	Hija	Idem	B. Faclan ...	Ihammachen..	500,00
Mohammedi Ben	Hijo				500,00
Yamina Bent Mohammed Ben Kaddur	Viuda				214,28
Matma Bent Mohand Ben Mohammedi	Hija				214,28
Bussian Ben	Hijo				214,28
Mimuna Bent	Hija	B. Buifrur..	Segangan ...	Laomal	214,28
Mimunt Bent	Idem				214,28
Abderrahaman Ben	Hijo				214,28
Mohammed Ben	Idem				214,28
Yamma Bent Mimun Ben Kachoa	Viuda				300,00
Mohand Ben Aiad Ben Amar	Hijo				300,00
Ameyahen Ben	Idem	Metalsa	U. Brahim..	Isaomen	300,00
Arkia Bent	Hija				300,00
Fatima Bent	Idem				300,00
Fatma Bent Hammu Ben Alí Chaib	Viuda				250,00
Mohammed Ben Tuhami Ben Al-lal	Hijo				250,00
Ahmed Ben	Idem	Tensaman .	Fokani	Ilundien	250,00
Fatima Bent	Hija				250,00
Hassan Ben	Hijo				250,00
Yamina Bent	Hija				250,00
Belhisa Bent Hammu Ben Bidik	Viuda				500,00
Yamina Bent Magdad Ben Duduch	Hija	Beni Chicar	Abduna	Ulad Amar ...	500,00
Mimun Ben	Hijo				500,00
Fatma Bent Busta Ben Moh	Viuda				375,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Moh	Hijo				375,00
Fatma Bent	Hija	Beni Said...	U. Abdelcadaim	Seboan	375,00
Habiba Bent	Idem				375,00
Mamma Bent Ahmed Ben Kaddur	Viuda				375,00
Ahmed Ben Abdselam Ben Kaddur	Hijo				375,00
Mimun Ben	Idem	Beni Sidel...	Beni Faclan	Telat	375,00
Tahamanantz Bent	Hija				375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día	Mes	Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1947	Abdselam Ben Mohammed Ben Kaddur	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	6.344
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1950				
—	—	—				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1946	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	O. Moro 1.ª	
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Dris Ben Hammu	Idem	Soldado	8.476
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Buslan Ben Abdselam	Idem	Idem	5.318
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1951	Al-lal Ben Hammu Ben Haddu	Idem	Idem	3.229
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947	Mohan Ben Mohammedi Ben Amizzahen	Idem	Idem	5.229
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Aiad Ben Amar Ben Mimun	Idem	Idem	4.486
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1948	Tuhami Ben Al-lal Ben Alí	Idem	Idem	5.256
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1942	Bagdad Ben Dudech Ben Ussemach	Idem	Idem	9.558
23	dicbre.	1948				
—	—	—				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	6.209
31	dicbre.	1951				
—	—	—				
31	dicbre	1948	Abdselam Ben Kaddur Ben Amar	Idem	Idem	7.955
31	dicbre	1950				
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión qu debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Nunut Bent Hammu Ben Mimun	Viuda				375,00
Ahmed Ben Moh Ben Amar	Hijo	B. Bugafar.	Inchiaten ..	Tafasor	375,00
Mimun Ben	Idem				375,00
Mimuna Bent	Hija				375,00
Aulcha Bent Mimun Ben Amar	Viuda				500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam	Hijo	Idem	Imechiaten..	Bu Hansa ...	500,00
Abdselam Ben	Idem				500,00
Fatma Bent Mohand Ben Mohatar	Viuda	Metalsa	Ulad Salem	U. A. Ham-mu	750,00
Amar Ben Dahaman Ben Ramdan	Hijo				750,00
Matma Bent Mohamed Ben Amekran	Viuda				375,00
Ahmed Ben Abdselam Ben Hadu	Hijo	B. Bugafar.	Imechiaten..	Ihaninaten ...	375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Hamanant Ben	Hijo				375,00
Fatma Bent Tahar Ben Moh Musa	Viuda	B. Buifrur.	Iusulan	U. H. Rahó...	750,00
Ahmed Ben Mohand Ben Mimun	Hijo				750,00
Mammat Bent Chaib Ben Mimun	Viuda				214,28
Mohammed Ben Aixa Ben Mohand	Hijo				214,28
Mumena Ben	Idem				214,28
Chaib Ben	Idem	B. Bugafar.	Ihabsaten ..	Ifran Aruy ...	214,28
Abdselam Ben	Idem				214,28
Amar Ben	Idem				214,28
Ahmed Ben	Idem				214,28
Telatmas Bent Mohammed Ben Usich	Viuda				300,00
Mimunt Bent Mohammed Ben El Hach Mohand...	Hija				300,00
Fatma Bent	Idem	Beni Sidel..	B. Faclan ..	Telat	300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Abdelkader Ben	Idem				300,00
Fatma Bent Mohammed Ben Said	Viuda				218,75
Mohammed Ben Abdelkader Ben Tahar	Hijo				218,75
Ahmedi Ben	Idem				218,75
Hadicha Bent	Hija	B. Buifrur...	Segangan ..	Ikaseriuen ...	218,75
Sagué Ben	Hijo				218,75
Salah Ben	Idem				218,75
Sahara Bent	Hija				218,75
Tahar Ben	Hijo				218,75
Telaimat Bent Chib Ben El Hach	Viuda				300,00
Amaruch Ben Lahsen Ben Lahsen	Hijo				300,00
Tahar Ben	Idem	Beni Sidel..	Adduia	Beni Drain...	300,00
Yamina Bent	Hija				300,00
Mumina Bent	Idem				300,00
Yamina Bent Haddu Ben Haddu	Viuda				214,28
Fadma Bent Laarbi Ben Haddu	Hija				214,28
Ahmed Ben	Hijo				214,28
Abdelkrim Ben	Idem	Beni Sidel...	Beni Faclan	Aguil U. Meg-dar	214,28
Moh Ben	Idem				214,28
Mimunt Ben	Idem				214,28
Laarbi Ben	Idem				214,28

Fecha de cese en percibo de la misma — Día	Mes	Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—				
1	dicbre	1944	Moh Ben Amar Ben Kaddur	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	11.214
1	dicbre.	1946				
1	dicbre.	1948				
—	—	—				
1	dicbre.	1953	Mohammed Ben Abdselam Ben Amar	Idem	Idem	5.108
1	dicbre.	1955				
—	—	—				
1	dicbre.	1954	Dahaman Ben Ramdan Ben Dahaman	Idem	Idem	8.320
—	—	—				
1	dicbre.	1944	Abdselam Ben Hadi Mohammed	Idem	Idem	8.171
1	dicbre.	1945				
1	dcbre.	1946				
—	—	—				
1	dcbre.	1953	Mohand Ben Mimun Ben Kadi	Idem	Idem	6.098
—	—	—				
1	dicbre.	1942				
1	dicbre.	1947				
1	dicbre.	1949	Aixa Ben Mohand Ben Mimun	Idem	Idem	9.299
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1954				
—	—	—				
1	dicbre.	1942	Mohammed Ben El Hach Ben Mohand	Idem	Idem	8.482
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1954				
—	—	—				
1	dicbre.	1943				
1	dicbre.	1944				
1	dicbre.	1946	Abdelkader Ben Tahar Ben Mohatar	Idem	Idem	738
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1953				
1	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1945	Lahsen Ben Lahsen Ben Haddur	Idem	Idem	8.732
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946	Laarbi Ben Haddu Ben Brahin	Idem	Idem	8.758
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión q debe perci
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mimunt Bent Amar Ben Kal-luch	Viuda	Masucha ...	Farhana ...	T. Sidi Aisa.	437,5
Amar Ben Mohand Ben Mohammed	Hijo				437,5
Habiba Bent	Hija				437,5
Fadma Bent	Idem				437,5
Yamina Bent Mizzian Ben Kaddu	Viuda	Beni Tuzin.	Beni Belaiz.	Saka	375,0
Ahmed Ben Ahmedi Ben Amar	Hijo				375,0
Fadma Bent	Hija				375,0
Fatima Bent	Idem				375,0
Mennus Bent Aomar Ben Mohammed Butar	Viuda	Idem	Idem	Miesár	500,0
Fadma Bent	Hija				500,0
Mohammed Ben	Hijo				500,0
Yamina Ben Amar Ben Hammu	Viuda	B. Buifrur..	Iusulan	Bokoia	291,6
Bumedien Ben Mohammed Ben Dudduh	Hijo				291,6
Mohammed Ben	Idem				291,6
Aulcha Bent	Hija				291,6
Mumna Bent	Idem				291,6
Mimun Ben	Hijo				291,6
Safia Bent Haddu Ben Al-lal	Viuda	Idem	Idem	Beddora	750,0
Abdselam Ben Boaza Ben Asario	Hijo				750,0
Rahma Bent Amar Ben Mohand	Viuda	B. Ulichek.	Beni Yebar.	Beni Tieb ...	375,0
Fadma Bent Bual-lal Ben Ahmedi	Hija				375,0
Mohammed Ben	Hijo				375,0
Hassan Ben	Idem				375,0
Fatma Bent Moh Ben Haddu Tahar	Viuda	Idem	Beni Ijleft.	Iar Ismoren...	500,0
Fatma Bent Tuhami Ben Kaddur	Hija				500,0
Mohammed Ben	Hijo				500,0
Fadma Bent Mohammed Ben Hach Laam	Viuda	B. Buifrur.	Segangan ..	U. Amar Ihia	500,0
Lahadi Ben Abdselam Ben Aixa	Hijo				500,0
Lahabi Ben	Idem				500,0
Mamina Bent Al-lal Ben Amey	Viuda	Idem	Idem	Yuhara	500,0
Matma Bent Amar Ben Mimun	Hija				500,0
Mohammed Ben	Hijo				500,0
Fatima Bent Sel-lam Ben Mohammed	Viuda	Beni Tuzin.	Igarbien ...	Ihardumen ..	500,0
Mimun Ben Hassan Ben Mohammed	Hijo				500,0
Mohammed Ben	Idem				500,0
Embarka Bent Chilai Ben Mettieb	Viuda	B. Buifrur..	Segangan ..	Ikaserinen ...	214,2
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Hijo				214,2
Tasdh Ben	Idem				214,2
El Kibir Ben	Idem				214,2
Ahmed Ben	Idem				214,2
Yamina Bent	Hija				214,2
Suhane Ben	Hijo				214,2
Mimuntz Ben Al-lal Ben Kubau	Viuda	Beni Sidel..	Hianen	Ulad Yasin...	250,0
Mohammed Ben Kanduri Ben Mizzian	Hijo				250,0
Fadma Bent	Hija				250,0
Darifa Bent Kanduri Ben Mizzian	Hija	Idem	Idem	Ulad Yasin...	250,0
Ahmed Ben	Hijo				250,0
Ham-mam Ben	Idem				250,0

Fecha de cese en percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
a	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
	—	—				
	dicbre.	1947	Mohand Ben Mohammed Ben Kaddur	Regulares Alhucemas 5.	Cabo	1.007
	dicbre.	1949				
	dicbre.	1950				
	—	—				
	dicbre.	1950	Ahmedi Ben Amar Ben Haddu Alí	Idem	Soldado	10.776
	dicbre.	1952				
	dicbre.	1954				
	—	—				
	dicbre.	1951	Mohand Ben Mohtar Ben Mohammed	Idem	Idem	10.807
	dicbre.	1953				
	—	—				
	dicber.	1946				
	dicbre.	1948	Mohammed Ben Dadduh Ben Haddu	Idem	Cabo	3.881
	dicbre.	1950				
	dicbre.	1952				
	dicbre.	1954				
	—	—				
	dicbre.	1955	Boaza Ben Asario Ben Moh	Idem	Soldado	4.442
	—	—				
	dicbre.	1952	Bual-lal Ben Ahmedi Ben	Idem	Idem	6.019
	dicbre.	1953				
	dicbre.	1954				
	—	—				
	dicbre.	1946	Tuhami Ben Kaddur Ben Lahassen	Idem	Idem	732
	dicbre.	1950				
	—	—				
	dicbre.	1950	Abdselam Ben Aixa Ben Moh	Idem	Idem	3.858
	dicbre.	1954				
	—	—				
	dicbre.	1952	Amar Ben Mimun Ben Embarek	Idem	Idem	3.069
	dicbre.	1954				
	—	—				
	dicbre.	1950	Hassan Ben Mohammed Ben Chaib	Idem	Idem	8.334
	dicbre.	1953				
	—	—				
	dicbre.	1944				
	dicbre.	1948				
	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	3.488
	dicbre.	1951				
	dicbre.	1952				
	dicbre.	1953				
	—	—				
	dicbre.	1946	Kanduri Ben Mizzian Ben Ahmed	Idem	Idem	4.523
	dicbre.	1948				
	dicbre.	1952				
	dicbre.	1953	Kanduri Ben Mizzian Ahmed	Idem	Idem	4.523
	dicbre	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de l pensión qu debe percibi
		Kabila	Fracción	Poblado	
Yamina Bent Kaddur Ben Amar	Viuda				350,00
Tlaitmas Bent Moh Ben Al-lal	Hija				350,00
Mimun Ben	Hijo	B. Bugafar.	Ihabsaten ..	Chemelala ...	350,00
Tamimuntz Bent	Hija				350,00
Al-lal Ben	Hijo				350,00
Yamina Bent Mimun Ben Ayat	Viuda				375,00
Fatima Bent Mimun Ben Dudduh	Hija	Idem	Idem	Yasanen	375,00
Fatma Bent	Idem				375,00
Anicha Bent	Idem				375,00
Fatma Ben Mansor Ben Kaddur	Viuda				437,50
Mohammed Ben Mimun Ben Bachir	Hijo	Ulad Settut	Muadi	Ulan Manzor	437,50
Bachir Ben	Idem				437,50
Mimuna Bent	Hija				437,50
Auixa Bent Mohand Ben Ahmed	Viuda	Beni Sidel..	Beni Faclan	Telat	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Nunut Bent Mohatar Ben Abdelkader	Viuda				250,00
Fatma Bent Ahmed Ben Mohand	Hija				250,00
Alí Ben	Hijo	B. Buyahi..	U. Abdel-lah	Yerabat	250,00
Sahara Bent	Hija				250,00
Dris Ben	Hijo				250,00
Mimun Ben	Idem				250,00
Fatma Bent Ahmedi Ben Amar	Viuda				500,00
Jaduya Bent Abdselam Ben Kaddur Ben	Hija	B. Urriaguel	A. Ysef U. Alí	Achdir	500,00
Fatima Bent	Idem				500,00
Had-dunt Bent Mohand Ben Musa	Viuda				375,00
Fatma Bent Mohand Ben Mohand	Hija	Metalsa	U. Ham-mú	Ulad Talha...	376,00
Yamina Bent	Idem				375,00
Abdel-lah Ben	Hijo				375,00
Saddat Bent Tahar Ben Mohatar	Viuda				375,00
Mimuntz Bent Musa Ben Amar	Hija	Beni Sidel..	Beni Faclan	Telat	375,00
Boarfa Ben	Hijo				375,00
Suliha Bent	Hija				375,00
Yamina Bent Tahar Ben Mohand	Viuda				300,00
Mohammed Ben Mohand Ben Mohand	Hijo	B. Buyahi ..	U. Abdc-daim	U. Ben Hel-li	300,00
Tifa Ben	Idem				300,00
Ahmed Ben	Idem				300,00
Fatma Bent	Hija				300,00
Yamina Bent Mohammed Ben Haddú	Viuda	Beni Sidel..	Ulad Yasin.	Hianen	500,00
Ahmed Ben Ismael Ben Abdelkader	Hijo				500,00
Mohammed Ben	Idem				500,00
Anicha Bent Moh Ben Haddur Bachir	Viuda				250,00
Mohand Ben Benaisa Ben Amar	Hijo				250,00
Fatima Bent	Hija	Beni Chicar	Abduna	U. Musa	250,00
Abderrahaman Ben	Hijo				250,00
Mimunt Bent	Hija				250,00
Dris Ben	Hijo				250,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—				
31	dicbre.	1943	Moh Ben Al-lal Ben Mimun	Regulares Alhucemas, 5..	Cabo	739
31	dicbre.	1946				
31	dicbre	1944				
31	dicbre.	1948				
—	—	—				
31	dicbre.	1948	Mimun Ben Dudduh Ben Hach Amar	Idem	Soldado	10.824
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1946	Mimun Ben Bachir Ben Mohatar	Idem	Cabo	353
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
—	—	—				
31	dicbre.	1954	Buyema Ben Moh Ben Amar	Idem	Soldado	3.112
—	—	—				
31	dicbre.	1942	Ahmed Ben Mohand Ben Kaddur	Idem	Idem	5.824
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1949	Abdselam Ben Kaddur Ben Hach Amar	Idem	Idem	4.338
31	dicbre.	1951				
—	—	—				
31	dicbre.	1946	Mehand Ben Mohand Ben Monyoa	Idem	Idem	10.356
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
—	—	—				
31	dicbre.	1949	Musa Ben Amar Ben Busuch	Idem	Idem	8.104
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1946	Mohand Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	Idem	9.280
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1953				
—	—	—	Ismael Ben Abdelkader Ben Dudduh	Idem	Idem	8.891
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1945	Benaisa Ben Amar Ben Musa	Idem	Idem	7.432
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				

(Continuará)

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDENES *de 18 y 19 de diciembre de 1942 por las que causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, los señores que se mencionan.*

A petición del interesado, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente provisional de Infantería don Miguel Vázquez Durán, que se encuentra destinado en el 11.º Regimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.

VIGON

A petición del interesado, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Alférez provisional de Infantería don Rafael Alvarez Fernández, que se encuentra destinado en la Academia de Tropas del Arma de Aviación.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 21 de diciembre de 1942 por la que se reduce a tres años el plazo de cinco anteriormente exigido para obtener su nombramiento en propiedad los Guardianes interinos de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 24 de junio de 1940 confirmó en sus cargos a cuantos Guardianes interinos de Prisiones habían sido nombrados con anterioridad al 11 de marzo del propio año, y concedió a estos empleados el derecho a obtener su nombramiento en propiedad para el expresado cargo una vez transcurridos cinco años de servicio con calificaciones mensuales de aptitud no inferiores a «bueno» y mediante la aprobación del cursillo reglamentario en la Escuela de Estudios Penitenciarios, de conformidad todo ello con lo establecido de manera orgánica por la Orden ministerial de 28 de junio de 1939; exigiéndose el cumplimiento de los mismos requisitos a los Guardianes provisionales en las Ordenes de 15 de abril, 10 de julio y 30 de agosto de 1941.

Como la finalidad perseguida por las disposiciones de que se ha hecho mención, al establecer el referido plazo, no era otra que la de seleccionar los más aptos, y, por ende, más dignos de pertenecer al Cuerpo, mediante la observación asidua de su conducta, es evidente que dicha finalidad puede también cumplirse en un lapso de tiempo menor, pero lo suficientemente largo para poder presumir que persistirá en lo sucesivo el buen comportamiento durante él observado por el funcionario; con lo cual se acelera el paso de éste al régimen normal y se estimula su satisfacción interior.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda reducido a tres el plazo de cinco años, exigido por las Ordenes de 28 de junio de 1939, 24 de junio de 1940, 15 de abril, 10 de julio y 30 de agosto de 1941, para que, mediante el cumplimiento de los demás requisitos en dichas disposiciones establecidos, puedan los Guardianes interinos y provisionales a que las mismas se refieren, obtener su nombramiento en propiedad para el expresado cargo, en cuyo único sentido se entenderán modificadas las mencionadas Ordenes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942 por la que se aprueba la lista de vacantes, y dando normas para colocar a los opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 13 de mayo último.*

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 13 de mayo próximo pasado oposiciones a ingreso de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y aprobada por Orden de 16 del actual la relación de aspirantes,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Que los opositores aprobados, procedentes de alguno de los Escalafones de este Ministerio y que en la actualidad figuren en situación activa, continuarán adscritos a las mismas dependencias en que se encuentran y desempeñarán los destinos que por la Autoridad competente se acuerde.

2.º Los demás aspirantes elegirán entre las vacantes que a continuación se expresan, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que les serán concedidas por orden de puntuación, a cuyo efecto deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, comprensiva de todas ellas, por orden de preferencia.

Relación que se cita

Albacete	4
Badajoz	2
Cáceres	2
Cádiz	8
Ciudad Real	2
Granada	2
Guipúzcoa	8
Huesca	2
Lérida	2
Oviedo	7
Palencia	4
Santander	2
Soria	1
Tarragona	5
Teruel	1
Vizcaya	10
Zamora	2
Baleares	1
Las Palmas	7

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 21 de diciembre de 1942 por la que se nombra a don Sebastián Notario Lodos Representante de este Ministerio en la Oficina Inspectora de la Secretaría General de la Junta Superior de Precios.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 26 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 273) por la que se fijan los precios para los productos siderúrgicos, y de conformidad con la propuesta de la Secretaría General Técnica, he tenido a bien designar al Ingeniero Industrial, adscrito a la misma, don Sebastián Notario Lodos Representante de este Ministerio en la Oficina Inspectora de la Secretaría General de la Junta Superior de Precios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento al aspirante que ocupa en la actualidad el número uno, doña María de los Dolores de San Millán y Huet.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento una plaza, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con motivo de la excedencia voluntaria concedida por Orden de 16 del corriente mes a doña Elisa Pascual del Pobil y Tacón, que la desempeñaba, procede cubrir la expresada vacante concediendo el ingreso como Auxiliar al aspirante que en la actualidad ocupa el primer lugar en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre próximo pasado.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y en la Orden de este Departamento de 4 de septiembre último, ha tenido a bien nombrar Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Palencia a doña María de los Dolores de San Millán y Huet, que ocupa actualmente el número uno en la relación de aspirantes publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 septiembre del año en curso, cuyo funcionario deberá tomar posesión de su cargo en el plazo que señala el artículo 18 del citado Reglamento, previniéndose que si no se presentara dentro del referido plazo posesorio o de las prórrogas que en su caso le fueran concedidas se entenderá que renuncia a su destino, con pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN *de 23 de diciembre de 1942 sobre nombramientos de Inspectores del Ministerio y normas para realización de las barbecheras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.*

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Ley de 5 de noviembre de 1940 ha producido en gran parte de las regiones españolas un evidente aumento en la superficie cultivada, de acuerdo con el fin que en ella se proponía, no obstante lo cual es indispensable unificar los resultados de su aplicación, con tendencia a una mayor eficacia en algunas zonas en que aun no se han dejado sentir totalmente los beneficios que se tratan de alcanzar.

Acercándose la época de iniciar las labores de barbechera, que son las que han de determinar la superficie a sembrar el próximo año agrícola, conviene dictar algunas medidas que aseguren en todas las zonas el más exacto cumplimiento de la citada Ley.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que establece el artículo segundo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, la Dirección General de Agricultura propondrá el nombramiento de Inspectores para las zonas de Extremadura y Salamanca, Andalucía occidental, Castilla la Vieja y León y Castilla la Nueva y Murcia.

Art. 2.º Dichos Inspectores dependerán directamente de la Dirección General de Agricultura, y serán responsables ante este Ministerio del cumplimiento de las órdenes que reciban de la misma y de la eficaz realización de las operaciones de barbechera en las zonas encomendadas a su inspección.

Art. 3.º Las Juntas Locales Agrícolas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la referida Ley, redactarán y someterán a la aprobación de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, antes del día 10 del próximo mes de enero, los planes de barbechera a efectuar durante la primavera entrante, siguiendo las normas especificadas en los apartados a), b) y c) de dicho artículo. Igualmente redactarán los planes para la realización de las operaciones de escarda en las siembras efectuadas en el pasado otoño y dispondrán todo lo necesario para la más cuidadosa efectividad de estas operaciones.

Estos planes, de conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la Ley, serán ejecutados inmediatamente de la aprobación por la Junta, sin perjuicio de las rectificaciones que en los mismos puedan efectuar las Jefaturas Agronómicas, siguiendo las instrucciones de los Inspectores nombrados por este Ministerio.

Art. 4.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará el mayor número de visitas de inspección, tanto a las Juntas Agrícolas como a las fincas, pudiendo disponer para la formación de brigadas que se encarguen de este cometido, del personal de las Jefaturas Agronómicas, de otros Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura y de los empleados del Servicio Nacional del Trigo, según determina el artículo 10 de la referida Ley de 5 de noviembre de 1940.

Art. 5.º Las operaciones de barbechera se comenzarán en cada zona antes de la fecha que para cada una determine la Dirección General de Agricultura, tanto para barbechos limpios como para semillados, autorizándose a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas para que, de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo octavo de la Ley, impongan, mediante la formación del oportuno y rápido expediente, sanciones hasta de quinientas pesetas a aquellos cultivadores que no den comienzo a los barbechos en la fecha señalada.

Art. 6.º Los gastos que se originen por estos Inspectores serán satisfechos con cargo a los fondos que se previenen en el artículo noveno de la mencionada Ley y a los conceptos de «Dietas» y «Locomoción» del Presupuesto vigente de los Servicios Centrales de este Departamento.

Art. 7.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede al Dr. Jorge Schiffauer el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en el Dr. Jorge Schiffauer,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN *de 11 de diciembre de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.*

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Universidad de Madrid, don Manuel García Morente, ocurrido el día 7 del corriente, existe vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y en su consecuencia, que ascienda a la citada segunda categoría don Abelardo Bartolomé del Cerro, Catedrático de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; a la tercera, don Juan Cabrera Felipe, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de pesetas 18.000; a la cuarta, don José Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 16.000 pesetas y 1.000 pesetas anuales más, según lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y a la quinta, don Ciriaco Laguna Serrano, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de pesetas 15.000 y 1.000 pesetas anuales más, según lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos.

Dichos ascensos se entenderán con efectos económicos del día 8 del actual, fecha siguiente a la de la vacante producida por el fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombra Secretario general interino de la Universidad de Santiago a don Andrés Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario general interino de la mencionada Universidad a don Andrés Fernández Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón de funcionarios Técnico-administrativos del Departamento, destinado en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN *de 28 de diciembre de 1942 por la que se prorrogan hasta el día 31 de enero de 1943 todos los pases de ferrocarriles correspondientes al año 1942 y fijando para el día 1.º de febrero de 1943 la entrada en vigor de los nuevos pases para este último año y anulación de los de 1942.*

Ilmo. Sr.: Próximo a terminarse el plazo de validez de los Pases gratuitos en los ferrocarriles inspeccionados por el Estado durante el año en curso de 1942, encontrándose ya extendidos los nuevos Pases para 1943, y siendo indispensable un plazo para realizar las operaciones de canje y distribución de los mismos, así como el cobro del Seguro Obligatorio de Viajeros,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan prorrogados hasta el día 31 del próximo mes de enero de 1943 todos los Pases gratuitos de ferrocarriles correspondientes al año actual de 1942.

2.º Durante todo el citado mes de enero se realizará, por el Negociado de Pases y Billetes de ferrocarriles de esa Dirección General, el canje y distribución de los nuevos Pases para el año 1943 y el cobro del Seguro Obligatorio de Viajeros correspondiente.

3.º El día 1.º de febrero de 1943 entrarán en vigor los nuevos Pases de ferrocarriles del año 1943 y en esa misma fecha quedarán anulados los correspondientes al año 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942 por la que se convoca a los Delegados provinciales de Trabajo para las reuniones que habrán de tener lugar en la Escuela Social de Madrid del 11 al 21 de enero próximo.*

Ilmo. Sr.: La aptitud y capacidad técnica en materia social de los nuevos Delegados provinciales de Trabajo, demostrada ya en su calidad de funcionarios dependientes de los distintos servicios de este Ministerio, son prendas seguras de futuros aciertos, dada la importante misión que les encomienda la Ley de 10 de noviembre último.

Ahora bien; la doctrina social del Movimiento Nacional-sindicalista, de amplio contenido cristiano, recogido en los 26 Puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y en el Fuero del Trabajo, precisa una unidad de acción, para lo que es necesario que conozcan, en primer término, las orientaciones de la política social del Gobierno, así como el desenvolvimiento de las instituciones que la sirven, y además tener en cuenta las normas y directrices que han de imprimir a su actuación, tanto en cuanto afecta a los intereses de productores, bien sean trabajadores, técnicos o empresarios, como a las relaciones que hayan de mantener con otros organismos estatales o del Partido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a todos los Delegados provinciales de Trabajo, nombrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 del pasado mes de noviembre, para las reuniones que habrán de tener lugar en la Escuela Social de Madrid durante los días 11 al 21 del mes de enero próximo, y en las horas que oportunamente se fijen.

2.º Durante los expresados días serán explicados a los Delegados, mediante ponencias a cargo de jerarquías de nuestro Movimiento Nacional-sindicalista y de prestigiosas figuras especializadas en materia de trabajo, los temas de más significado interés para la misión encomendada a dichos Delegados.

3.º Compatible con esta labor, se realizarán visitas a los Centros e Instituciones que en Madrid desarrollan funciones orientadas en los principios contenidos en los Puntos programáticos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y en el Fuero del Trabajo.

4.º En las fechas que se designen, durante el tiempo de estas reuniones, se ofrendará tributo a la memoria del Fundador, trasladándose al Monasterio del Escorial, y asimismo se llevará a cabo una visita al Alcázar de Toledo para rendir homenaje a los Héroes de la Patria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942 por la que se aclara la de 30 de septiembre anterior referente al seguro obrero.*

Ilmo. Sr.: Numerosas empresas y particulares concesionarios de obras y servicios públicos de transportes terrestres, marítimos y aéreos, de gas, alumbrado, electricidad, de monopolios del Estado y de análoga naturaleza se han dirigido a este Ministerio en súplica de continuar realizando el seguro de sus obreros dentro del régimen mutual que tienen establecido con anterioridad al 18 de junio último, acogiéndose a lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado, que precisaba la esfera de aplicación del artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y resolvió las dudas que pudieran suscitarse con motivo del Decreto de 18 de junio actual, y teniendo en cuenta la imposibilidad material de estudiar y resolver cada una de las peticiones citadas antes de finalizar el ejercicio económico de 1942, se considera conveniente continúen en vigor las pólizas a que se refieren hasta que por este Departamento se acuerde lo que en cada caso proceda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha dispuesto continúen en vigor las pólizas suscritas con entidades mutuales por empresas y particulares que hayan solicitado o soliciten antes del término de su vigencia contractual, acogerse a lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de 30 de septiembre último, hasta que por este Departamento se resuelva lo que en cada caso se estime procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN *de 21 de diciembre de 1942 por la que se declara desierto el concurso para la Medalla al Mérito en el Trabajo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Jurado calificador designado por Orden de este Ministerio, fecha 10 del pasado mes de octubre, que había de juzgar los proyectos presentados a fin de optar al premio señalado para el mejor modelo de la Medalla del Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar desierto el concurso por no reunir ninguno de los modelos méritos suficiente.

2.º Conceder un accésit de dos mil pesetas al modelo de Medalla que figura con el lema «Ora et labora», que resulta ser original de don Mariano Fernández Rico, de Madrid.

3.º Que dicho modelo sea el adoptado para Medalla del Trabajo, una vez que en el dibujo se introduzcan determinadas modificaciones; y

4.º Otorgar la exclusiva para su fabricación y venta a la Casa «Viuda de Jordana», en atención a los perjuicios que de lo contrario se le irrogarían, ya que hasta ahora tenía concedida la exclusiva de la Medalla anterior, aunque la concesión actual se entenderá condicionada a la aprobación por el Ministerio de los precios máximos a que han de venderse al público los diferentes modelos de Medalla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las oficinas del Ramo de Guadix y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las oficinas del Ramo de Guadix y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Granada y Estafeta de Guadix hasta el día 7 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Granada.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—El Director general, Enrique Cazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ... ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esa proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.786-A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Relación de los señores admitidos definitivamente a tomar parte en las oposiciones de Abogados del Estado, convocadas por Orden ministerial de 7 de agosto último, con expresión del grupo en que cada uno ha sido clasificado

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
1.	D. Fernando García Martín	Ex combatiente.
2.	D. José M.ª Maureta González	Ex combatiente.
3.	D. José M.ª Terrádez Rodríguez	Libre.
4.	D. José del Río Mercader	Libre.
5.	D. Luis Valero Bermejo	Oficial provisional.
6.	D. Ulpiano Ruiz Rivas	Libre.
7.	D. Gabriel Serrano Corral	Libre.
8.	D. Rafael Gómez Escolar	Ex combatiente.
9.	D. Leopoldo Stampa Sánchez	Oficial provisoinal.
10.	D. Teodosio Gea Cobo	Libre.
11.	D. Julio Mesonero-Romanos y Sánchez Pol	Ex cautivo.
12.	D. Santos Echevarría Araquistáin	Ex combatiente.
13.	D. Miguel Angel Pérez de la Canal y Gutiérrez	Libre.
14.	D. Ramón Faba Magán	Libre.
15.	D. Benito Vázquez Feijóo	Oficial provisional.
16.	D. Julián Casado de la Puerta	Ex combatiente.
17.	D. Ezequiel Martínez Ramallo	Libre.
18.	D. José M.ª Hernán y Cano	Ex combatiente.
19.	D. Ignacio Fernández de Castro y Sánchez de Cueto	Oficial provisional.
20.	D. Antonio Bosch Ariño	Libre.
21.	D. Jesús Valero Bermejo	Libre.
22.	D. Jenaro Ferrer de la Hoz	Libre.
23.	D. Regino Lesmes Valle	Ex combatiente.
24.	D. Ernesto Macías Campillo	Ex combatiente.
25.	D. Ricardo Jover Laborda	Libre.
26.	D. José Trujillo Peña	Ex combatiente.
27.	D. Francisco Sánchez del Corral y del Río	Libre.
28.	D. Modesto Cañal Herrero-Velarde	Ex combatiente.
29.	D. Luis de Fuentes Ortí	Libre.
30.	D. Alfonso de Peñalosa Jambrina	Libre.
31.	D. Rafael Lozano Cuerda	Oficial provisional.
32.	D. José M.ª Revuelta Prieto	Libre.
33.	D. Leopoldo Bárcena Rodríguez-Barba.	Ex combatiente.
34.	D. Plácido Fernández Navas	Ex combatiente.
35.	D. Manuel Ruiz Rico	Oficial provisional.
36.	D. Fernando Villalobos Mier	Ex combatiente.
37.	D. Juan de Dios Jiménez Molina	Ex combatiente.
38.	D. Pedro M.ª Usera y Blanco	Libre.
39.	D. Sérvulo Ruiz Cámara	Ex combatiente.
40.	D. Francisco Burguete Indabere	Ex combatiente.
95.	D. Ramón Pallarés Martínez	Ex combatiente.
96.	D. Alberto Oliver y Sacristán	Libre.
97.	D. Jaime Pereira García	Libre.
98.	D. Manuel O'Connor Lías	Oficial provisional.
99.	D. José Ramón Fernández Bugallal	Oficial provisional.
100.	D. Francisco Téllez y Miguélez	Ex combatiente.
101.	D. Gonzalo de Lacalle y Leluop	Ex combatiente.
102.	D. Alfonso Arroyo Alonso	Ex combatiente.
103.	D. Joaquín Salvador Ruiz Pérez	Libre.
104.	D. José Viver Aymerich	Ex cautivo.
105.	D. Juan Estella y Bermúdez de Castro	Libre.
106.	D. Ramón Salgado Camacho	Ex combatiente.
107.	D. Luis Moreno Molina	Ex cautivo.
108.	D. Alejandro Sela García	Libre.
109.	D. Delfino Marcelino Velasco y Velasco	Libre.
110.	D. José Moya Carbonell	Libre.
111.	D. Alfonso Azqueta Pucheu	Libre.
112.	D. Gaspar Gómez de la Serna y Scardovi	División Azul.
113.	D. Diego Martínez Balbuena	Libre.
114.	D. José M.ª Barcáiztegui y Acha	Oficial provisional.
115.	D. Antonio Caro García	Libre.
116.	D. Miguel García de Oteyza	Libre.
117.	D. Francisco Pan y Montojo	Libre.
118.	D. Rafael Cano Rubio	Libre.
119.	D. Carlos Díaz-Varela y Ximénez de Allo	Oficial provisional.
120.	D. Guillermo Bañares Martí	Oficial provisional.
121.	D. Tomás Palacio Mínguez	Ex combatiente.
122.	D. Francisco Suárez Haba	Libre.
123.	D. Juan Sardá Margarit	Libre.
124.	D. Pedro Nolla Cortiella	Libre.
125.	D. Pedro José Forns-Sansó Fusté	Libre.
126.	D. Luis Peralta España	Oficial provisional.
127.	D. Matías Malpica González-Elipe	Libre.
128.	D. Rafael Casero Fernández	Libre.
129.	D. Fausto Santa-Olalla Murciano	Oficial provisional.
130.	D. Juan Giró Puig	Libre.
131.	D. Leopoldo José Villarroya Desfilis.	Libre.
132.	D. Agustín Altes Salafranca	Ex combatiente.
133.	D. Rafael Gómez-Jordana y Prats	Oficial provisional.
134.	D. Juan Martín Argaya y Goicoechea.	Libre.
135.	D. César Cervera Ontañón	Libre.

41.	D. Luis Pérez-Ordoyo Cillero	Oficial provisional.
42.	D. Rafael Galbe Pueyo	Ex combatiente.
43.	D. Angel Fernández Piqué	Ex combatiente.
44.	D. Francisco José Salamanca Martín.	Ex combatiente.
45.	D. Carlos Gutiérrez Sesma	Ex combatiente.
46.	D. José M.ª Caballero Pérez	Ex cautivo.
47.	D. Santiago Valiente Hernández	Libre.
48.	D. José Luis Dago Martínez de Carvajal	Ex combatiente.
49.	D. José Manuel Arias Sánchez	Libre.
50.	D. Antonio Muñoz Mena	Oficial provisional.
51.	D. Luis Fernando Romero y Romero.	Oficial provisional.
52.	D. Marcos Peña Royo	Oficial provisional.
53.	D. Félix Sánchez Díaz	Ex combatiente.
54.	D. Jesús Durbán Remón	Libre.
55.	D. Manuel Arroyo y Ruiz de Ogarrio.	Ex combatiente.
56.	D. Manuel Bosch Isant	Oficial provisional.
57.	D. Antonio Estables Zabalegui	Ex combatiente.
58.	D. Eduardo Díez Crespo	Caballero mutilado.
59.	D. Cristóbal Sanginés Sorrondegui	Libre.
60.	D. Jesús Cervera Gabilondo	Ex combatiente.
61.	D. Julián Cereceda Vázquez	Ex combatiente.
62.	D. Pedro Presmanes de la Vega	Libre.
63.	D. Alfonso Arias de la Cuesta	Libre.
64.	D. Sergio Fernández Rodríguez	Libre.
65.	D. José Rodríguez Vignote	Oficial provisional.
66.	D. Juan M.ª Ximénez López	Libre.
67.	D. José M.ª Montoto de Flores	Ex combatiente.
68.	D. José Luis Lorente Bardecí	Oficial provisional.
69.	D. José Luis Pérez Piñeiro	Ex combatiente.
70.	D. José Luis Salcedo y Gumicio	Ex cautivo.
71.	D. Manuel Alcalde Vallecillos	Libre.
72.	D. Raimundo Miguel López	Huérfano.
73.	D. Benito González-Tánago Obregón.	Ex cautivo.
74.	D. Manuel Pérez Tejedor	Ex combatiente.
75.	D. Eleuterio Serrano Moreno	Libre.
76.	D. César Gala Vallejo	Oficial provisional.
77.	D. Dionisio Yáñez Herrero	Ex cautivo.
78.	D. Antonio de las Peñas Egea	Oficial provisional.
79.	D. Luis Ordóñez Claros	Caballero mutilado.
80.	D. José M.ª Martínez Cayuela	Oficial provisional.
81.	D. Luis Muras Otero	Libre.
82.	D. José Dufol Abad	Oficial provisional.
83.	D. Francisco Alberola de Irizar	Ex combatiente.
84.	D. Luis Ruiz-Salinas y Martínez	Ex combatiente.
85.	D. Miguel Espinet Chancho	Libre.
86.	D. Juan José Fuentes Onieva	Oficial provisional.
87.	D. Rafael Fabra Carpi	Libre.
88.	D. Eduardo Hoffmann Garrido	Ex combatiente.
89.	D. Ezequiel Pablos Abril	Oficial provisional.
90.	D. Gabriel del Valle y Alonso	Caballero mutilado.
91.	D. Julio Delicado Montero Ríos	Libre.
92.	D. José M.ª Sáinz de Vicuña y García Prieto	Oficial provisional.
93.	D. José M.ª Hergueta y García de Guadiana	Ex combatiente.
94.	D. Santiago Pérez-Ardá López	Libre.
136.	D. Manuel Eulena Santaella	Oficial provisional.
137.	D. José Garralda y Valcárcel	Ex combatiente.
138.	D. Francisco Aragón Carmona	Libre.
139.	D. Miguel Angel Traver y Gómez-Acebo	Ex combatiente.
140.	D. José Ibor Martí	Ex cautivo.
141.	D. Cándido López Abelleira	Libre.
142.	D. Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento	Libre.
143.	D. Fernando Capdevila de Guillerna.	Libre.
144.	D. Miguel Navas Rodríguez	Libre.
145.	D. Pedro Matalonga Feliu	Oficial provisional.
146.	D. José Luis de Castro Autrán	Oficial provisional.
147.	D. Ambrosio Tejedor Amigo	Libre.
148.	D. Francisco Ruiz-Valdepeñas Utrilla.	Libre.
149.	D. Alberto Heras Hercilla	Ex combatiente.
150.	D. Ramón Bulsan Bernad	Ex combatiente.
151.	D. Vicente Valcarce García	Libre.
152.	D. Manuel do Campo Guitard	Libre.
153.	D. Federico Morales del Campo	Ex combatiente.
154.	D. Antonio Fuentes Bujados	Ex combatiente.
155.	D. Joaquín Checa Almohalla	Libre.
156.	D. Ramón Varela Pol	Ex combatiente.
157.	D. Honorio Alberdi Lasa	Ex combatiente.
158.	D. Martín Galán Elgart	Ex combatiente.
160.	D. Juan María Peña Ibáñez	Ex combatiente.
161.	D. Federico de Zavala Alcibar	Ex combatiente.
162.	D. Jacinto Narciso San Baldomero Ruiz	Ex combatiente.
163.	D. Ramón Clavell Borrás	Ex combatiente.
164.	D. Francisco Capdepón Torres	Libre.
165.	D. Alejandro Fernández Sordo	Libre.
166.	D. José Dancausa Gras	Libre.
167.	D. José Antonio López Huerta	Libre.
168.	D. Juan Antonio Elegido Alonso-Geta.	División Azul.
169.	D. Pedro Sainz de Baranda y Fernández	División Azul.
170.	D. Manuel Rodríguez Rodríguez	Libre.
171.	D. José Luis Santaló Rodríguez	Libre.
172.	D. Ramón Roig Jordana	Libre.
173.	D. Ramón Fernández Pardo	Libre.
174.	D. José María Vilaseca Ma cet	Ex combatiente.
175.	D. Roberto Mosquera Leirado	Libre.
176.	D. Miguel Hinojosa Arnáu	Ex combatiente.
177.	D. Fermín García-Bernardo y de la Sala	Oficial provisional.
178.	D. José Ramón Herrero Fontana	Oficial provisional.
179.	D. García-Loygorri de los Ríos	Libre.
180.	D. Serafín Antonio Sánchez Sal	Oficial provisional.
181.	D. César Manuel Albiñana García-Quintana	Libre.
182.	D. Rafael García de Diego López	Libre.
183.	D. Manuel Bago Flores	Libre.
184.	D. Juan Azpitarte Villa Real	Oficial provisional.
185.	D. Arcadio Martínez Montesinos	Ex combatiente.
186.	D. Eduardo Calderón Solá	Oficial provisional.
187.	D. Carlos Sanz-Pastor Fernández de Biérola	Oficial provisional.

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
188.	D. Alfonso López de Sa Bassave	Ex combatiente.
189.	D. Diego de la Concha y Hernández-Pinzón	Ex combatiente.
190.	D. Ambrosio Ignacio García de Partearroyo	Ex combatiente.
191.	D. Gerardo Rosales Camacho	Ex combatiente.
193.	D. Antonio Zúñiga González	Ex combatiente.
194.	D. Juan Alvarez de Mon y Pérez	Libre.
195.	D. José Luis de Bastida y Romero	Ex combatiente.
196.	D. Guillermo Ricardo Agreda Ramos.	Ex combatiente.
197.	D. José Estero Samblás	Ex combatiente.
198.	D. Manuel Gustemis Ferrer	Libre.
199.	D. Tomás Barreiro Rodríguez	Oficial provisional.
200.	D. José María Calonge y Francés	Oficial provisional.
201.	D. Sebastián Gorostidi Zubillaga	Libre.
202.	D. Luis Ignacio Ruiz de la Prada y Unceta	Libre.
203.	D. Luciano Pita Romero	Libre.
204.	D. Eulogio Losada de la Sierra	Libre.
205.	D. Antonio Casanova Cortés	Ex combatiente.

Los solicitantes a las oposiciones que no figuren en la presente relación o los que se consideren lesionados en sus derechos por la clasificación que han sido objeto podrán recurrir en término de tercer día ante el Tribunal de oposiciones, alegando lo que a aquél convenga.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo, hoy Peritos Industriales. Grupo segundo (Ampliación de Matemáticas)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Habiéndose publicado la lista definitiva de los señores opositores admitidos a las plazas de Profesores y Auxiliares, se pone en conocimiento de los referidos señores que la presentación será el día 1.º de febrero de 1943, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Los opositores todos entregarán al Tribunal el recibo a que hace referencia la regla cuarta de la Orden de convocatoria y los aspirantes a plazas de Profesores además en el acto de la presentación entregarán una Memoria acerca del contenido y la metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, de conformidad con lo que previene el artículo 17 del Reglamento de 4 de septiembre de 1931, en armonía con las reglas cuarta y sexta de la referida Orden.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores a partir del día 11 de enero próximo en la Secretaría de la Facultad de Ciencias desde las diez de la mañana.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—El Presidente del Tribunal, Francisco Navarro Borrás.